



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 133

Resolución de la Unidad de Administración

31 JUL. 2019

Lima, _____

VISTA:

La solicitud de fecha 28 de febrero de 2019, mediante la cual doña **CLORINDA MATILDE FLORES URBINA**, pensionista del INABIF, requiere el abono de los subsidios por fallecimiento y gastos del sepelio de quien en vida fuera su madre doña **BLANCA ISABEL URBINA DIAZ VDA. DE FLORES**.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso j) del artículo 142º, artículo 144º y el artículo 149º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276, establecen que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales, extendiéndose este beneficio para los funcionarios, servidores contratados y personal cesante;

Que, el artículo 145º del dispositivo legal enunciado en el considerando precedente, dispone que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, otorgándosele a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC del Tribunal de Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011, se ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria la aplicación de la remuneración total para el cálculo de los subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios prestados al Estado;

Que, con Oficio Múltiple Nº 015-2014-MIMP/OGPP del 06.02.2014 el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP remite a la Directora Ejecutiva del INABIF copia del Comunicado Nº 007-2014-EF/50.01 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05.02.2014, a fin de que sirva tomar en consideración según su competencia, las pautas para una mejor aplicación de las disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto. En el numeral 3.3. del citado comunicado se ha establecido que para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR mediante el cual se han indicado, entre otros, los criterios para definir si los conceptos de pago constituyen base de cálculo para el pago de beneficios: a) ser remunerativo; y b) ser parte de la remuneración total;

Que, doña **BLANCA ISABEL URBINA DIAZ VDA. DE FLORES**, falleció el 01 de febrero de 2019, conforme se registra en el Acta de Defunción Nº 5000890986 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, se ha acreditado el vínculo familiar entre la recurrente y la causante, mediante el Acta (Nacimiento) Nº 1007778077 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, siendo procedente el otorgamiento por única vez del Subsidio por Fallecimiento;



Que, a través del Comprobante de Pago N° 304-0010849 de fecha 02 de febrero de 2019, emitida por la empresa MAFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, se acredita que la recurrente, corrió con los gastos del sepelio de doña **BLANCA ISABEL URBINA DIAZ VDA. DE FLORES**, siendo procedente el otorgamiento por única vez del subsidio por gastos de sepelio;

Que, conforme a la liquidación efectuada, el pago del subsidio por fallecimiento asciende a la suma total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y 46/100 SOLES (S/ 644.46)** y el subsidio por gastos de sepelio asciende a la suma total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y 46/100 SOLES (S/ 644.46)**, montos calculados sobre la base a los conceptos considerados como remuneración total que percibió la pensionista al momento de ocurrir la contingencia;

Que, mediante Memorando N° 1916-2019/INABIF-UPP de fecha 02 de julio de 2019, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF, ha otorgado certificación presupuestal para la atención entre otros del presente requerimiento;

Contando con el Informe técnico de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0205-2019/INABIF-UA.SUPH de fecha 12 de julio de 2019, mediante el cual señala que es procedente el otorgamiento del subsidio;

Con la visación de los funcionarios responsables de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración; y

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, Manual de Operaciones del INABIF, modificada por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y la Resolución Ministerial N° 141-2018-MIMP, de designación de la Directora de la Unidad de Administración; y a lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar por única vez a favor de doña **CLORINDA MATILDE FLORES URBINA**, pensionista del INABIF, la suma total de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO y 92/100 SOLES (S/ 1,288.92)**, por el concepto de los subsidios por fallecimiento y gastos del sepelio de quien en vida fuera su señora madre doña **BLANCA ISABEL URBINA DIAZ**.

ARTICULO 2°.- Afectar el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, a la Cadena de Gasto: 2.2.2.3.4.3 Gastos de Sepelio y Luto Personal Pensionista del Presupuesto Anual vigente del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, de acuerdo a la disponibilidad correspondiente.

ARTICULO 3°.- Transcribir la presente Resolución a la interesada y a los órganos respectivos del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora II de la Unidad de Administración
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar

